



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Castellana para el fomento de la seda en solicitud de Mi Real autorizacion para continuar las operaciones propias de su Instituto.  
Lunes 1.º de Setiembre de 1851.

Núm. 4110

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### Instruccion publica.—Negociado

Vista una instancia de la compañía anónima titulada *Castellana para el fomento de la seda*, en solicitud de Mi Real autorizacion para continuar las operaciones propias de su Instituto.

Vista la escritura fundamental de la sociedad otorgada en 15 de marzo de 1845, según la cual debía constituirse la empresa con el capital de doscientos mil reales en metálico, y además el valor de cuatrocientas hectáreas de tierra y el convento de San Gerónimo en Salamanca, cuyas fincas fueron concedidas por mi Gobierno á don Juan Maria Rossi por un cánon irredimible y cedidas despues por este á la compañía en cambio de acciones.

Vista el acta de la Junta general de accionistas, celebrada en esta corte el 18 de marzo de 1846, bajo la presidencia de un delegado del jefe político, en la que se acordó por unanimidad la continuacion de la empresa.

Visto el balance de los fondos sociales, que no ofrece más que una cuenta demostrativa de la intervencion dada al capital de la compañía, al haberse aceptado por las

Considerando que no se ha verificado el pago de los noventa y nueve reales y un maravedí, se había invertido en 1.º del referido mes de marzo en la compra, plantacion y cultivo de la morera, pago de jornales, sueldos de director facultativo y dependientes, réditos del cánon, papel comprado para su redencion, y varios gastos de escrituras, convenios y derechos del pleito con Rossi.

Visto el laudo dictado en 23 del propio mes por los jueces arbitradores nombrados para dirimir las diferencias que mediaban entre la sociedad y don Juan Maria Rossi, cuyo laudo se fundó, entre otras cosas, en que la compañía había perdido todo su capital por culpa, descuido, omision ó impericia del Rossi, y se declaró que habían caducado todos los derechos concedidos al mismo en la escritura de fundacion, si bien se condenó á la empresa á que le satisficase determinadas cantidades.

Visto el informe emitido en 1.º del agosto por el prior del Tribunal de Comercio, comisionado por el jefe político para la comprobacion del balance, en cuyo informe se espresa que no había podido verificarse esta diligencia porque la sociedad no llevaba los correspondientes libros de cuenta y razon, habiendo presentado solamente uno que hacia las veces de todos, pero que además carecia del requisito prevenido en el Código de estar rubricado por un Consul, y el secretario del Tribunal de Comercio.

Vista una comunicacion dirigida por el presidente de la compañía al jefe político de esta corte en 9 de agosto de 1849, por consecuencia de haberle prevenido en virtud de acuerdo de la seccion de Comercio, Instruccion y Obras publicas de mi Consejo Real, que presentase testimonio de los autos de aprobacion de la escritura social y del reglamento, en cuya comunicacion

dice el presidente que no se habia obtenido dicho requisito porque la Junta que constituyó la empresa la consideró bajo el concepto de una reunion de personas que se proponian fomentar una operacion agricola, mas bien que como una compania mercantil:

Vista la Real orden de 6 de diciembre del año próximo pasado, comunicada por mi ministro de Hacienda al director general de fincas del Estado, por la que se declara quedar sin efecto la cesion de las fincas nacionales hecha á favor de Rossi:

Vistos los artículos 32, 40 y 293 del Código de Comercio, y el artículo 19 de la ley de 28 de enero de 1848:

Considerando que la sociedad anónima denominada *Castellana para el fomento de la seda* no obtuvo la aprobacion del Tribunal de Comercio del territorio prescrita en el art. 293 del Código mercantil, de modo que no era de las que tenian una existencia legal cuando se publico la ley de 28 de enero de 1848:

Considerando que no ha llevado para el arreglo de su contabilidad los libros señalados como de necesidad rigorosa en el art. 32 del referido Código, y que el único que ha presentado carece de las formalidades prescritas en el art. 40, por lo cual no puede justificar la compania los requisitos exigidos en la precitada ley de 1848:

Considerando que la empresa ha perdido casi todo su capital metálico, segun resulta del laudo dictado en 23 de marzo de 1848 por los jueces arbitradores nombrados para decidir las reclamaciones que mediaban entre don Juan Maria Rossi y la sociedad, y aparece tambien confesado por esta en el balance de 1.º del propio mes y año:

Considerando que por la Real orden de 6 de diciembre último se ha privado á la compania de las fincas que constituian el complemento de su capital, siendo la causa de esta medida el no haber cumplido la obligacion que contrajo de plantar moreras y demas condiciones de la concesion, de lo que se deduce que no ha llenado el objeto de su fundacion, ó que cuando mas no se ha ocupado de él sino de una manera irregular é imperfecta:

Considerando que por las razones espresadas no se halla comprendida esta sociedad en la disposicion del artículo 19 de la ley de 28 de enero, repetidamente citada, que solo manda conceder la autorizacion para continuar sus operaciones á aquellas empresas que existian entonces legalmente, y que habian cumplido las condiciones con que fueron aprobadas por los respectivos tribunales de Comercio;

Oido Mi Consejo Real, Vengo en declarar disuelta la sociedad anónima titulada *Castellana para el fomento de la seda*, la cual deberá proceder á su liquidacion con arreglo á sus estatutos y á las disposiciones del Código de Comercio.

Dado en Palacio á veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Fermin Arteta.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que han dirigido por conducto de V. E. los pensionados para el estudio de las nobles artes en Roma, en solicitud de que se les conceda el disfrute de sus pensiones por el tiempo de cinco años, quedando sin efecto la Real orden de 21 de mayo de 1850 que las redujo á cuatro. En su vista, y de lo informado por esa academia en 16 de mayo último, se ha servido S. M. desestimar dicha solicitud, mandando en su consecuencia que los reclamantes se atengan á lo prevenido en aquella soberana resolucion; pero deseando S. M. que en lo sucesivo se fijen reglas sobre este particular, á fin de que este medio de estímulo produzca los efectos que se apelecan, y se eviten los riesgos que pueden ofrecer las pensiones demasiado largas, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que en adelante, empezando desde el año próximo de 1852, se den tres pensiones por la pintura, dos por la escultura, tres por la arquitectura y una por el grabado, las cuales no durarán mas que tres años, sin prórroga alguna.

2.º Que la concesion se verifique en virtud de oposicion, dándose una cada año por la pintura y la arquitectura, una por la escultura durante dos años consecutivos dejándose despues otro hueco, y confiriéndose la de grabado cada tres años.

3.º Que los pensionados que se nombren el año próximo venidero no partan hasta que hayan concluido en tiempo los actuales, principiando entonces los turnos señalados en la regla anterior.

4.º Que la pension sea de 12,000 rs., habilitacion á los que vayan á Roma con 3,000 rs. para el viaje, y con la mitad á los que lo hagan á Paris, dándoseles para la vuelta á cada uno 1,000 rs., sea cual fuere el punto en que se hallen.

5.º Que se les pague á los pensionados los gastos que les ocasionen las obras que les hagan por orden del gobierno, quedando estas obras propiedad de esa Real academia.

6.º Que asimismo se les paguen los gastos que les ocasionen los viajes que por orden del mismo gobierno, ó en cumplimiento de las instrucciones que se les dieren, tengan que hacer mientras dure el tiempo de su pension; entendiéndose esto solamente respecto del costo de traslacion de sus personas y efectos, pero no los alimentos.

7.º Finalmente, que esa real academia proponga á la mayor posible brevedad las instrucciones y progra-

mas convenientes, tanto para las oposiciones, cuanto para los trabajos que hayan de hacer los pensionados durante su permanencia en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, conocimiento de los actuales pensionados en la parte que les toca y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1851.—Arteta.—Sr. presidente de la real academia de nobles artes de S. Fernando.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Subdelegación.

Encargo á los alcaldes y demas autoridades de la provincia procedan á la captura y remision por tránsitos á mi disposicion, de José Marina, vendedor ambulante de chocolate, que últimamente residia en Aranjuez, dando parte cuando aquello se verifique. Madrid 30 de agosto de 1851.—José Maria Michelena.

## PARTE NO OFICIAL

Indice que comprende los decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en el mes de agosto último.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto suspendiendo las sesiones de cortes en la presente legislatura 4086.

Inauguracion de las obras del Canal de Isabel II.

Real decreto concediendo las prerrogativas de infante de España á lo que diere á luz S. A. doña Maria Luisa Fernanda 4095.

Parte telegráfica del alumbramiento de S. A. doña Maria Luisa Fernanda 4109.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio de España y Cerdeña para el recíproco cumplimiento de las sentencias en materia civil ordinaria y comercial 4103.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular para que los alcaldes y sus tenientes en el desempeño de las funciones judiciales se valgan de los escribanos numerarios ó de otro público ó notario de reinos donde no los haya 4098.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden para los despojos de los buques naufragos franceses 4086.

Ley sobre el arreglo de la deuda pública 4089.

Id. para proceder á una liquidacion general de la deuda del Tesoro 4090.

Id. sobre la llamada flotante 4092.

Real orden dictando disposiciones para llevar á efecto la ley de arreglo y pago de la deuda del Estado 4094.

Otra nombrando una comision para la formacion de un proyecto de ley de enagenacion de los realengos y baldios 4094.

Reglamento de las disposiciones que se han de observar para llevar á efecto la ley relativa á la liquidacion y pago de la deuda atrasada del Tesoro, 4105, 6 y 7.

Nombramiento de la Junta que ha de entender en el asunto 4108.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos de competencia 4084, 85, 86, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 104.

Real orden para que en las requisitorias que se dirijan á la guardia civil para la captura de toda clase de reos prófugos, se pongan todas las señas y circunstancias posibles 4091.

Real decreto mandando cesar la comision central de indemnizaciones 4095.

Real orden para que no se obligue á los individuos de la guardia civil á revelar en juicio los nombres de sus confidentes 4095.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto sobre la ensenanza de los que se dedican á la carrera del notariado 4108.

Real orden sobre los plazos en que ha de satisfacerse la matricula para el curso próximo 4109.

#### SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.

Reales decretos sobre pleitos de varios asuntos 4087 y 93.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Capturas.—Se reclama por el alcalde de Nieva de Cameros la de Miguel Rubio, quinto por aquel distrito municipal 4090.

Contribuciones.—Circular para que den parte los ayuntamientos si se ha constituido la junta pericial, y si lo está de los trabajos hechos para la formacion del padrón de riqueza 4095.

Elecciones.—Se señala los dias en que ha de hacerse la eleccion del diputado á Cortes por el distrito de Colmenar viejo 4084.—Lista de los electores que han tomado parte en esta votacion 4088.—Id. por el distrito de Alcalá de Henares 4100.

Instruccion pública.—Provision de un plaza de alumno interno, pensionado, en la escuela normal superior de este distrito universitario 4096.

Minas.—Solicitud de registro de una mina que ha de llamarse la Soledad 4087.—Id. sobre otra que ha de llamarse la Constanza 4089.—Id. para las que han de llamarse La Esperanza y S. Buenaventura 4093.—Id. para las de santo Domingo y La Dividida 4106.

Langosta.—Orden para que se señalen los terrenos donde haga la ovacion el insecto 4088.

Nombramientos.—El de D. Mariano Abaso Apallar, comisionado investigador de bienes de propios del partido de Alcalá de Henares 4096.—Real orden para

...se puedan ser nombrados secretarios de ayunta-  
mientos los que no hayan cumplido 25 años id.  
**Obras públicas.**—Real orden declarando de utilidad pú-  
blica para los efectos que previene la ley las obras  
para abastecer de aguas a Madrid por medio de un  
canal derivado del río de Bozoya 4097.  
**Real orden para la denuncia de los artículos de perfu-  
mación siempre que se anuncien como útiles para la  
curación ó preservación de alguna dolencia interna ó  
externa 4101.**  
Se avisa la presentación de la carta de pago de la direc-  
ción de la deuda núm. 1264 expedida a favor de don  
Cipriano Cartilla y que se ha extraviado 4104.  
**Circular reclamando la remisión de los expedientes de  
propuesta de arbitrios con que cubrir el déficit de sus  
respectivos presupuestos municipales para el próximo  
año de 1852, 4107.**  
**Instrucción que ha de observarse en la librería pública  
y contrata de las recaudaciones de las contribuciones  
territorial é industrial 4084.**  
**Orden para que las solicitudes que se elevan al gobierno  
de provincia vayan por conducto de los gefes solicitantes  
ó por medio de la autoridad local cuando carezcan de  
aquellas.**  
**Anuncio sobre la desaparición de cuatro caballerías en  
el pueblo de Matabuena provincia de Segovia 4087.**  
**Disposiciones para el pago de los billetes del anticipo de  
cien millones 4088.**  
**Recaudación de contribuciones directas de varios parti-  
dos de la provincia.**—Nombramiento de los recau-  
dadores subalternos de los partidos de Calabazosa, S. Mar-  
tín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo y Navalcarnero,  
4085.  
**Presidencia de la asociación general de ganaderos.**—  
Disposiciones para extender las estadísticas de los ga-  
naderos y ganados 4109.

**ANUNCIOS.**

**Baños minero medicinales de la casa de Peralta.**  
La celebridad de esta aguas data desde un tiempo  
muy remoto por haberse curado un sinnúmero de en-  
fermos que padecían diferentes dolencias que contaban  
en varios de ellos muchos años de antigüedad.  
Es frecuente oír á las personas de los pueblos limi-  
trofes que tienen noticias y han visto curaciones de los  
reumatismos, de las úlceras, de las erupciones cutáneas cróni-  
cas, de las flictenas, de las heridas supurantes, procedieran  
estas de cualquiera causa esterior é interior, de las en-  
fermedades de los ojos, reumatismos, contracturas de  
los músculos, dolores del estómago y vientre y otras  
afecciones crónicas que serían largo enumerar.  
Conocidas pues las virtudes medicinales indicadas  
se comprende bien cuán justa era la necesidad de que  
este medio entrara en la esfera y dominio de la medi-  
cina nacional.  
Así se comprendió el dueño del establecimiento que  
se encargó de este asunto, el que tuvo buen cuidado de encargar á  
once años á un médico de crédito observara científica-  
mente la acción terapéutica del manantial mineral que  
se abre.  
De efecto, después de muchas observaciones

hechas con la mayor escrupulosidad se ha determinado  
el número de dolencias que son capaces de curar el uso  
medicinal de las aguas.  
La primera temporada que comenzó en 1.º de agosto  
de este presente año ha corroborado cuanto se dijo en  
los Diarios del 27, 30 y 31 de julio y 16 de agosto  
últimos; en ellos se marcan las afecciones que más  
frecuentemente cedían al uso de este medio, puesto que  
muchos enfermos que han hecho y hacen uso de él, na-  
da les queda que desear al ver curarse radicalmente  
unos, y aliviado considerablemente los demás, en el es-  
pacio de ocho ó quince días que permanecieron en el  
establecimiento.  
La segunda temporada empieza el 28 del mismo  
mes, y se advierte con este motivo á los muchos enfer-  
mos que desconocen las vías de comunicación que hay  
desde Madrid á la espresada casa de baños de Peralta,  
que los lunes, jueves y sábados á las tres de la tarde,  
sale una diligencia para Arganda, de la calle de la Co-  
legiata núm. 13, la que puede conducir los bañistas  
hasta dicho pueblo, en el que los aguardará un car-  
ratea del establecimiento que por un precio módico les  
transportará.

Hallándose depositado en poder del señor alcalde  
constitucional de la villa de Parla, provincia de Madrid,  
partido judicial de Getafe, en huay, se anuncia á fin de  
que el Jueño de él se presente ante dicho señor y dán-  
do las señas que tiene precedidas las damas furasñadas  
necesarias para su entrega, recogerá su enserada  
res, satisfaciendo los gastos de manutención y demas  
que hayan causado durante su permanencia en la dicha.

**ADVERTENCIA.**

En la redacción de este periódico, sita  
en la calle de la Madera alta, número 42,  
se hallan de venta los estados para dar las  
relaciones juradas todos los que posean fin-  
cas en los términos de sus respectivos pue-  
blos.

**MERCURIO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDEGA DE MADRID.  
Precio en el mercado de hoy  
Trigo... de 27 1/2 á 37  
Cebada..... de 17 1/2 á 19  
Algarrobas...  
Madrid 31 de agosto de 1851.

Imprenta de Manuguila, calle de Madera alta, 42